

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Acción Popular. Rad. 11001310304320240005300

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de tres (3) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Alléguese la documental que acredite el agotamiento en debida forma, de la solicitud previa de que trata el art. 144 de la Ley 1437 de 2011.

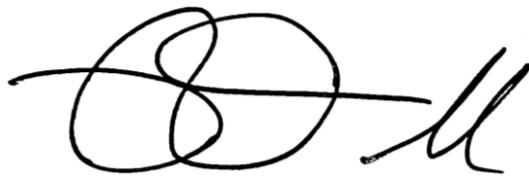
2.- Indique cual es el derecho o interés colectivo que señala como amenazado o vulnerado.

3.- Complemente los hechos de la demanda indicando cómo, en su caso, se ha visto afectado por la vulneración de los derechos e intereses colectivos que señala como conculcados, precisando si es cliente frecuente de la accionada, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de por lo menos las últimas tres oportunidades en que visitó y compró en la página web <https://vitaintegral.co/>.

4.- Precise bajo la gravedad del juramento cuántas acciones populares ha presentado con los mismos hechos e indique que autoridades judiciales las tienen a su cargo.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71b0e36d30f2e362ea925a2427db3d59d00d4b856348881b2061ee600fc0eb**

Documento generado en 13/03/2024 04:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**